AUGAC

Asociación de Profesionales de la Comunicación de Universidades y Centros de Investigación del Estado Español

ESTATUTOS

CAPÍTULO I
DENOMINACIÓN, FINES, DOMICILIO Y ÁMBITO

Artículo 1
Con la denominación Asociación de Profesionales de la Comunicación de Universidades y Centros de Investigación del Estado Español (AUGAC), antes denominada 'Asociación de Profesionales de Gabinetes de Comunicación de Universidades y Centros de Investigación del Estado Español' y, previamente, 'Asociación Universitaria de Gabinetes de Comunicación', se constituye una ASOCIACIÓN al amparo de la Ley Orgánica 1/2002, de 22 de marzo, y normas complementarias, con capacidad jurídica y plena capacidad de obrar, careciendo de ánimo de lucro.

Artículo 2
La AUGAC se constituye por tiempo indefinido.

Artículo 3
La existencia de la AUGAC tiene como fines:

1. Agrupar a profesionales que desarrollan su actividad en el ámbito de la comunicación institucional (oficinas de comunicación, gabinetes de prensa, áreas de comunicación visual y diseño gráfico, publicaciones, audiovisuales, medio sonoro, redes sociales, comunicación pública de la ciencia y otros servicios afines) en las universidades y centros de investigación españoles.
2. Proyectar los temas universitarios, culturales y científico-tecnológicos hacia la sociedad mediante la utilización de todas las disciplinas y canales de comunicación.
3. Promover la presencia de la universidad en los medios de comunicación tradicionales y digitales.
4. Fomentar el conocimiento público y la valoración social de la labor de las universidades y de los centros de investigación.
5. Velar por que el ejercicio profesional de sus asociados y asociadas se realice en condiciones de independencia y objetividad.
6. Defender el derecho a las libertades de información y de expresión que la Constitución española garantiza a todos los ciudadanos y ciudadanas.

7. Facilitar el diálogo, las relaciones y el acceso a las fuentes informativas y promover actividades de carácter comunicativo.
8. Facilitar las reuniones con personas y entidades que tengan conocimientos o materiales de interés para la AUGAC.
9. Actuar como interlocutora legitimada ante administraciones públicas, empresas, asociaciones o colectivos en cuestiones de comunicación universitaria, con el objetivo de defender la difusión de la ciencia, la investigación y la actividad de las universidades, fundaciones universitarias y centros de investigación
10. Representar a sus asociados en cuestiones profesionales.

Artículo 4
Para el cumplimiento de estos fines se realizarán las siguientes actividades:

1. Programas de formación continua.
2. Organización de jornadas de estudio generales y sectoriales.
3. Análisis conjunto de problemas propios del ejercicio profesional de las personas asociadas.
4. Establecimiento de relaciones con entidades de otros países o internacionales de similares características, que representen los intereses de las universidades y de los centros de investigación a distintos niveles.

Para el cumplimiento de estos fines, la ASOCIACIÓN podrá constituir cuantos grupos de trabajo permanentes o transitorios decida, dotándolos en su caso de recursos materiales si así fuera necesario. Estos trabajarán coordinadamente con la ASOCIACIÓN, proponiendo iniciativas y desarrollando propuestas dentro del ámbito de actuación de la AUGAC.

La ASOCIACIÓN celebrará una jornada formativa anual, sobre la que recaerá el desarrollo de una Asamblea General de Socios y Socias, y, al menos, dos citas más de carácter técnico, sin detrimento de que este calendario de reuniones presenciales quede condicionado a la captación de recursos disponibles cada año.

Los socios y socias de la AUGAC tendrán preferencia para asistir a cualquiera de estas citas.

Artículo 5
El domicilio fiscal y social de la AUGAC se fijará automáticamente en la universidad o centro de investigación que ocupe la Presidencia.

El ámbito territorial en el que la ASOCIACIÓN va a realizar principalmente sus actividades es el Estado español.

CAPÍTULO II
ÓRGANOS DE REPRESENTACIÓN

Artículo 6
La AUGAC será gestionada y representada por una Junta Directiva formada por una Presidencia, una Vicepresidencia, una Secretaría, una Tesorería y hasta un máximo de cuatro vocalías, con la posibilidad de una vocalía adjunta. Todos los cargos que componen la Junta Directiva serán no remunerados, designados y revocados por la Asamblea General Extraordinaria y su mandato tendrá una duración de cuatro años.

Artículo 7
Estos podrán causar baja por renuncia voluntaria comunicada por escrito a la Junta Directiva, por incumplimiento de las obligaciones que tuvieran encomendadas, por cesar como miembro de la AUGAC tras haber dejado de realizar tareas relacionadas con la comunicación institucional, y por expiración del mandato.

Artículo 8
Los miembros de la Junta Directiva que hubieran agotado el plazo para el cual fueron elegidos, continuarán ostentando sus cargos hasta el momento en que se produzca la aceptación de los que les sustituyan. Los cargos de la Junta Directiva podrán ser reelegidos un máximo de una vez y sin limitación en mandatos alternos.

Artículo 9
La Junta Directiva se reunirá cuantas veces lo determine la Presidencia y a iniciativa o petición de cuatro de sus miembros. Quedará constituida cuando asista la mitad más uno de sus miembros y para que sus acuerdos sean válidos deberán ser tomados por mayoría de votos. En caso de empate, el voto de la Presidencia será de calidad.

Artículo 10
Las facultades de las Junta Directiva se extenderán, con carácter general, a todos los actos propios de las finalidades de la ASOCIACIÓN, siempre que no requieran, según estos Estatutos, autorización expresa de la Asamblea General.

Son facultades particulares de la Junta Directiva:

1. Dirigir las actividades sociales y llevar la gestión económica y administrativa de la AUGAC, acordando realizar los oportunos contratos y actos.
2. Ejecutar los acuerdos de la Asamblea General.

3. Formular y someter a la aprobación de la Asamblea General los balances y las cuentas anuales.
4. Autorizar las acciones de patrocinio o mecenazgo por parte de empresas o instituciones externas.
5. Resolver sobre la admisión de nuevos asociados y asociadas.
6. Nombrar delegados o delegadas para alguna determinada actividad de la AUGAC.
7. Autorizar la constitución, en el seno de la AUGAC, de grupos sectoriales, comisiones temáticas y otros subgrupos de cualquier carácter, temática o condición.
8. Velar por la calidad técnica de las jornadas formativas atendiendo a la actualidad, pertinencia y utilidad de los contenidos propuestos.
9. Cualquier otra facultad que no sea la de la exclusiva competencia de la Asamblea General de Socios y Socias.

Artículo 11
La Presidencia tendrá las siguientes atribuciones:

1. Representar legalmente a la AUGAC ante toda clase de organismos públicos o privados.
2. Convocar, presidir y levantar las sesiones que celebre la Asamblea General y la Junta Directiva, así como dirigir las deliberaciones de una y otra.
3. Ordenar pagos y autorizar con su firma los documentos, actas y correspondencia.
4. Adoptar cualquier medida urgente que la buena marcha de la AUGAC aconseje o en el desarrollo de sus actividades resulte necesaria o conveniente, sin perjuicio de dar cuenta posteriormente a la Junta Directiva.

Artículo 12
La Vicepresidencia sustituirá a la Presidencia en ausencia de quien ocupe este cargo, motivada por cualquier causa, y tendrá las mismas atribuciones.

Artículo 13
La Secretaría tendrá a su cargo la dirección de los trabajos puramente administrativos de la AUGAC, redactará las actas de las reuniones de sus órganos de gobierno, expedirá certificaciones, llevará los libros de la ASOCIACIÓN legalmente establecidos y el fichero de personas asociadas y custodiará la documentación de la entidad.

También cursará las comunicaciones generales y, particularmente, las referidas a la designación de juntas directivas y demás acuerdos sociales inscribibles a los registros correspondientes, así como a la presentación de las cuentas

anuales y el cumplimiento de las obligaciones documentales en los términos que legalmente correspondan.

Artículo 14
La Tesorería recaudará y custodiará los fondos pertenecientes a la AUGAC y dará cumplimiento a las órdenes de pago que expida la Presidencia.

Artículo 15
Las personas que ocupen las vocalías tendrán las obligaciones propias de su cargo como miembros de la Junta Directiva, así como las que nazcan de las delegaciones o comisiones de trabajo que la propia Junta les encomiende.

Artículo 16
Las vacantes que se pudieran producir durante el mandato de cualquiera de los miembros de la Junta Directiva serán cubiertas provisionalmente entre dichos miembros hasta la elección definitiva por la Asamblea General.

CAPÍTULO III
ASAMBLEA GENERAL

Artículo 17
La Asamblea General es el órgano supremo de gobierno de la AUGAC y estará integrada por todas las personas asociadas.

Artículo 18
Las reuniones de la Asamblea General serán ordinarias y extraordinarias. La ordinaria se celebrará una vez al año dentro de los seis meses siguientes al cierre del ejercicio. Las extraordinarias se celebrarán cuando las circunstancias lo aconsejen, a juicio de la Presidencia, cuando la Junta Directiva lo acuerde o cuando lo proponga por escrito una décima parte de las personas asociadas.

Artículo 19
Las convocatorias de las Asamblea General se realizarán por escrito expresando el lugar, día y hora de la reunión, así como el orden del día con la relación concreta de los asuntos que se tratarán. Entre la convocatoria y el día señalado para la celebración de la Asamblea en primera convocatoria habrán de mediar al menos 15 días, pudiendo asimismo hacerse constar si procediera la fecha y hora en que se reunirá la Asamblea en segunda convocatoria, sin que entre una y otra pueda mediar un plazo superior a media hora.

Artículo 20
Las asambleas generales, tanto ordinarias como extraordinarias, quedarán válidamente constituidas en primera convocatoria cuando concurran a ella un tercio de las personas asociadas con derecho a voto y, en segunda

convocatoria, cualquiera que sea el número de personas asociadas con derecho a voto.

Los acuerdos se tomarán por mayoría simple de las personas presentes o representadas cuando los votos afirmativos superen a los negativos, no siendo computables a estos efectos los votos en blanco ni las abstenciones.

Será necesaria mayoría cualificada de las personas presentes o representadas, que resultará cuando los votos afirmativos superen la mitad de éstas, para:

1. Nombramiento de las juntas directivas y personas administradoras.
2. Acuerdo para constituir una federación de asociaciones o integrarse en ellas.
3. Ratificar la creación de grupos sectoriales, comisiones temáticas u otros subgrupos promovidos por la Junta Directiva.
4. Disposición o enajenación de bienes integrantes del inmovilizado.
5. Modificación de Estatutos.
6. Disolución de la entidad.

Artículo 21

Son facultades de la Asamblea General Ordinaria:

1. Aprobar, en su caso, la gestión de la Junta Directiva.
2. Examinar y aprobar las cuentas anuales.
3. Aprobar o rechazar las propuestas de la Junta Directiva en orden a las actividades de la AUGAC.
4. Fijar las cuotas ordinarias y extraordinarias.
5. Cualquier otra que no sea de la competencia exclusiva de la Asamblea Extraordinaria.

Artículo 22

Corresponde a la Asamblea General Extraordinaria:

1. Nombramiento de los miembros de la Junta Directiva.
2. Modificación de los Estatutos.
3. Disolución de la ASOCIACIÓN.
4. Expulsión de socios o socias, a propuesta de la Junta Directiva.
5. Constitución de federaciones o integración en ellas.

CAPÍTULO IV
SOCIOS Y SOCIAS

Artículo 23

Podrán pertenecer a la AUGAC los y las profesionales de la comunicación, el marketing, la publicidad, el diseño gráfico, los medios sociales y áreas afines de las universidades y centros de investigación del Estado español.

Para poder pertenecer a la AUGAC, las personas deben constar en el censo de la ASOCIACIÓN, que será actualizado de forma periódica.

Artículo 24
Dentro de la AUGAC existirán las siguientes categorías de personas asociadas:

1. De número, que todas las personas censadas y en activo.
2. De honor, que serán aquellas personas que, por su prestigio o contribución relevante a la dignificación y desarrollo de la AUGAC, se hagan acreedoras de tal distinción. El nombramiento de los socios y socias de honor corresponderá a la Asamblea General.
3. Eméritos y eméritas, que serán las personas que, habiendo pertenecido a la ASOCIACIÓN durante su periodo de actividad laboral, manifiesten deseo mantener la vinculación una vez finalizada, por razón de edad, su etapa profesional.

Artículo 25
Las personas asociadas causarán baja por alguna de las causas siguientes:

1. Por renuncia voluntaria, comunicada por escrito a la Junta Directiva.
2. Por incumplimiento de las obligaciones económicas en caso de que se establecieran.
3. Por dejar de realizar tareas relacionadas con la comunicación institucional.

Artículo 26
Los socios y las socias de número tendrán los siguientes derechos:

1. Tomar parte en cuantas actividades organice la AUGAC en cumplimiento de sus fines.
2. Disfrutar de todas las ventajas y beneficios que la AUGAC pueda obtener.
3. Participar en las asambleas con voz y voto.
4. Ser personas electoras y elegibles para los cargos directivos.
5. Recibir información sobre los acuerdos adoptados por los órganos de la AUGAC.
6. Hacer sugerencias a los miembros de la Junta Directiva en orden al mejor cumplimiento de los fines de la AUGAC.

Artículo 27
Los socios y las socias de número tendrán las siguientes obligaciones:

1. Cumplir los presentes Estatutos y los acuerdos válidos de las asambleas y la Junta Directiva.
2. Abonar las cuotas que se fijen, si las hubiera.
3. Asistir a las asambleas y demás actos que se organicen.

4. Desempeñar, en su caso, las obligaciones inherentes al cargo que ocupen.
5. Comunicar, en su caso, a la Junta Directiva que han dejado de realizar tareas relacionadas con la comunicación institucional.

Artículo 28
Los socios y las socias de honor carecen de cualquier tipo de obligación y pueden participar en las actividades organizadas por la ASOCIACIÓN con exención de tasas de matrícula.

Artículo 29
Los eméritos y las eméritas tendrán las mismas obligaciones que los socios y las socias de número a excepción de las previstas en los apartados 2 y 4 del artículo 27.

Tendrán los mismos derechos, a excepción de los que figuran en los apartados 3 y 4 del artículo 26, pudiendo intervenir en las asambleas sin derecho a voto.

Igualmente podrán asistir a las reuniones y actividades organizadas por la AUGAC con bonificación en las tasas de matrícula si así se considera.

Artículo 30
El derecho a pertenecer a la ASOCIACIÓN estará condicionado por la observancia de la ética profesional. Las inexactitudes deliberadas o frecuentes, los abusos deliberados de confianza o una actuación perjudicial para los intereses profesionales de los miembros de la ASOCIACIÓN serán considerados como una infracción de las obligaciones. Cada persona asociada puede ser requerida para depositar una copia firmada de las normas de la ASOCIACIÓN ante la Secretaría como prueba de aceptación de los Estatutos de la AUGAC.

CAPÍTULO V
RECURSOS ECONÓMICOS

Artículo 31
Los recursos económicos previstos para el desarrollo de los fines y actividades de la AUGAC serán los siguientes:
1. Las cuotas de las personas asociadas, periódicas o extraordinarias, en caso de que se establezcan.
2. Las subvenciones, legados o herencias que pudiera recibir de forma legal por parte de las personas asociadas o de terceras personas.
3. Cualquier otro recurso lícito y autorizado por la Junta Directiva.

Artículo 32
La AUGAC no tiene patrimonio fundacional y se nutre de las aportaciones de las personas asociadas, subvenciones, patrocinadores, ayudas y otros.

Artículo 33
El ejercicio asociativo y económico será anual y su cierre tendrá lugar el 31 de diciembre de cada año.

CAPÍTULO VI
DISOLUCIÓN

Artículo 34
La ASOCIACIÓN se disolverá por voluntad de las personas asociadas expresada en Asamblea General convocada al efecto por una mayoría del 2/3 de las personas asociadas, por las causas determinadas en el artículo 39 del Código Civil y por sentencia judicial firme.

La ASOCIACIÓN conservará su personalidad jurídica hasta que concluya su periodo de liquidación.

Artículo 35

En caso de disolución, la Asamblea General nombrará una comisión liquidadora que:

1. Velará por la integridad del patrimonio de la ASOCIACIÓN.
2. Concluirá las operaciones pendientes y efectuará las nuevas que sean precisas para la liquidación.
3. Cobrará los créditos de la ASOCIACIÓN.
4. Liquidará el patrimonio y pagará a los acreedores.
5. Entregará los bienes sobrantes de la ASOCIACIÓN, si los hubiera, a una entidad benéfico-social o cualquiera con fines análogos a los perseguidos por la ASOCIACIÓN.
6. Solicitará la cancelación de los asientos en el Registro.

DISPOSICIÓN ADICIONAL
En todo cuanto no esté previsto en los presentes Estatutos se aplicará la vigente Ley Orgánica 1/2002, de 22 de marzo, reguladora del Derecho de Asociación, y las disposiciones complementarias.